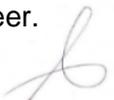


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de junio 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1431

Santiago de Cali, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLOR DE MARÍA ORTEGA BLANDÓN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-198

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose lo establecido en el Auto interlocutorio No.755 del 31 de marzo de la presente anualidad, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**, contestaron la demanda en el término legal, por lo tanto, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otra parte, y conforme al requerimiento del numeral séptimo del auto en mención, el despacho judicial constata que la dirección electrónica monicagalvis2468@gmail.com es el mecanismo digital el cual utiliza la vinculada en calidad de litisconsorte necesario la señora MARIA CENAIDA MILLAN para para enviar y recibir información electrónica, como se expone en el archivo 26 del expediente digital. Por lo tanto, la notificación surtida por el apoderado judicial de la parte activa el **21 de febrero de 2022** por medio de la EMPRESA POSTAL SERVIENTREGA E – ENTREGA, se realizó conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual ajunto por correo certificado, el auto Admisorio y traslado de la demanda conforme a lo estipulado en el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020. Por esta razón, y a fin de evitar el revivir los términos jurídicos perentorios, con los que contaba la vinculada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema), se tiene que es válida la notificación que realizó el apoderado y respecto de la tramitada por el despacho judicial con fecha de **03 de junio de 2022**, la misma se deja sin efectos porque no resulta procedente, teniendo en cuenta lo anterior. Por consiguiente, se tendrá por No Contestada la Demanda, en vista de que, el termino para pronunciarse se venció el **10 DE MARZO DE 2022**, periodo en el cual no designó apoderado judicial para que la representara en el presente proceso. (JPG del envío y recibido de la Notificación realizada).

14/6/22, 7:30

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO RADICADO No. 2020-198

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 8:12 AM

Para: monicagalvis2468@gmail.com <monicagalvis2468@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (299 KB)

16AutoObdecerYCumplirDeclaraNulidad.pdf; 04.AutoAdmiteDemanda (3).pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda de la referencia, del Auto Admisorio proferido dentro de la misma y del Auto que ordenó la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de la señora **MARIA CENAIDA MILLAN** dentro del proceso adelantado por la señora **FLOR DE MARIA ORTEGA BLANDON** contra **COLPENSIONES**, radicado No. 76001-31-05-007-2020-00198-00. Lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720200019800](#)



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	272595
Emisor	didierdiazusma@gmail.com
Destinatario	monicagalvis2468@gmail.com - Maria Cenaida Millán
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO LABORAL
Fecha Envío	2022-02-18 18:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/18 18:31:24	Tiempo de firmado: Feb 18 23:31:24 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/18 18:36:25	Feb 18 18:31:26 ci-t205-282cl postfix/smtp [19276]: 56A7312486E8: to=<monicagalvis2468@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.26]:25, delay=2.6, delays=0.12/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1645227086 b2si16054281oah.228 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2022/02/22 06:01:07	Dirección IP: 66.102.8.135 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/02/22 06:01:41	Dirección IP: 181.62.53.79 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 6.0.1; SAMSUNG SM-G532M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/13.0 Chrome/83.0.4103.106 Mobile Safari/537.36



Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO LABORAL

SEÑORA

MARIA CENAIDA MILLAN

E. S. M.

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FLOR DE MARIA ORTEGA BLANDON

DEMANDADO: COLPENSIONES

JUZGADO: SEPTIMO LABORAL DE CALI

RADICADO:2020-0198

Mediante el presente le estoy enterando del proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Séptimo Laboral de Cali, presentado por la señora FLOR DE MARIA ORTEGA BLANDON en contra de COLPENSIONES, y en el cual usted fue vinculada en calidad de Litis Consorte Necesaria.

le informo que la presente notificación se realiza conforme a lo establecido en el decreto 806 de junio de 2020 en su artículo 8

Atentamente

DIDIER DIAZ USMA

ABOGADO PARTE DEMANDANTE

TELEFONO 3113650796

Email: didierdiazusma@gmail.com

Anexo: 4 archivos en formato PDF, que contiene notificación personal auto de admisión demanda, auto de vinculación como litis consorte, demanda

Adjuntos

procesolaboralflordemaria.pdf
notificacion_personalcenaidamillan.pdf
auto24012022.pdf

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el numeral 30 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por la doctora DANNA SATIZABAL PERLAZA como apoderada judicial de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma y se reconocerá personería al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., para que actué como apoderado de esta entidad.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación realizada el día 03 de junio de 2022, a la integrada en Litis la señora **MARIA CENAIDA MILLAN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en Litis la señora **MARIA CENAIDA MILLAN**.

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, como apoderada judicial de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

OCTAVO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **22 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

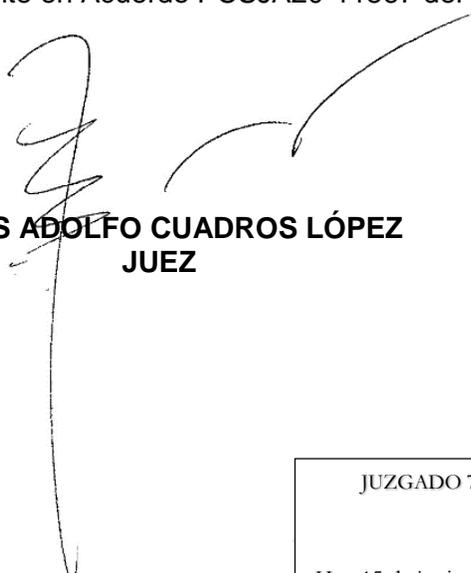
DECIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

UNDECIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2020-198

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 15 de junio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.091.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1432

Santiago de Cali, junio catorce de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ESTELA VASQUEZ CRUZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-118

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la entidad **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, el Ministerio Público no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Asimismo, obra poder que otorga el Representante Legal de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el Dr. **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, a la Dra. MARY PACHON PACHON, identificada con CC. N. 41.737.900 portadora de la T.P. N. 60.870 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el numeral – 13 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por la doctora DANNA SATIZABAL PERLAZA como apoderada judicial de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma y se reconocerá personería al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., para que actué como apoderado de esta entidad.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MARY PACHON PACHON**, identificada con CC. N. 41.737.900 portadora de la T.P. N. 60.870 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, como apoderada judicial de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

NOVENO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **22 DE JUNIO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

DECIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

UNDECIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-118

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.091.</p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **MARTHA CECILIA GUZMAN OSPINA** en contra de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. 2022-283, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1430

La señora **MARTHA CECILIA GUZMAN OSPINA** actuando a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA CECILIA GUZMAN OSPINA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

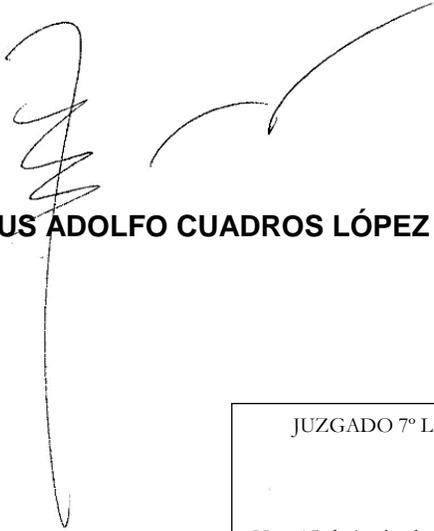
QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO** identificado con la C.C. No. 80.412.023 y portador de la T. P. No. 72.569 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA GUZMAN OSPINA** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2022-283

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 15 de junio de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N.091.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario